



PROPIEDAD DE LA
C. C. J. N. P. S.

A

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
EN ZACATECAS



PERIODICO
OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX Núm. 54 Zacatecas, Zac., sábado 6 de julio de 2019

SUPLEMENTO

3 AL No 54 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE JULIO DE 2019

DECRETO No. 142.- Por el que se adiciona el Artículo 197 bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

130617

DECRETO No. 144.- Se reforman las fracciones II y IV del artículo 244 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

130617

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y CALIDAD REGIÓN
COMUNIDAD DE LEYES

2019 JUL 15 PM 11 58

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

UNIDAD DE ENLACE
MÉDICO DE ASESORÍA
A LA DEFENSA

2019 JUL -8 PM 1:00

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

DECRETO # 142**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 y se adiciona un artículo 182 bis al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0203 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las soluciones a los grandes problemas sociales se acuerdan, no se imponen; por lo tanto es mediante el debate que un organismo colegiado como el de la Legislatura puede llegar a construir consensos, los que se alcanzan a partir del diálogo; el que debe ser respetuoso y constructivo, y en todo momento debe estar encaminado a cumplir con el gran objetivo de alcanzar un acuerdo común.

El marco normativo que nos rige actualmente en el debate parlamentario de la Legislatura Local impide un diálogo abierto y satisfactorio, porque si bien la tribuna es abierta y no hay restricciones para su uso, y los diputados podemos hacer uso de nuestro derecho de usar la palabra para rectificación de hechos o por alusiones personales, es claro que, como representantes populares, más allá de lo que pueda ser de nuestra incumbencia como personas, se encuentra la responsabilidad social de representar en todos nuestros actos, particularmente en los debates legislativos, a quienes han depositado su confianza en nosotros mediante el voto.

Por lo anterior resulta importante que se incorporen a nuestra reglamentación interna los conceptos de moción en su significado más extenso, la pregunta parlamentaria y la interpelación.

Por lo que respecta al primer concepto, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas considera sólo la moción de orden y la moción suspensiva, como prerrogativas exclusivas del presidente de la mesa, delimitando la responsabilidad participativa del resto de los integrantes del pleno, al tiempo que se impide que haya otros tipos de moción que resultan útiles también para enriquecer el debate.

En su caso debemos considerar que en los debates las mociones puedan ser de orden; apego al tema; cuestionamiento al orador; ilustración al Pleno; rectificación de trámite; alusiones personales; rectificación de hechos; o suspensión de la discusión, y sean prerrogativa de todos quienes participamos en el pleno, sin menoscabo de la autoridad que en todo momento tiene el presidente.

Respecto de la pregunta parlamentaria y la interpelación, éstas no se encuentran incluidas, a pesar de su importancia para el intercambio de las ideas y la satisfacción

plena como resultado de las discusiones. Las preguntas parlamentarias e interpelaciones constituyen elementos insustituibles de información para el trabajo legislativo, ya que permiten obtener información y explicación sobre las distintas cuestiones que nos atañen como representantes populares, y, por lo tanto, permiten una expresión abierta, clara, transparente, democrática, de cara a la ciudadanía, y se eliminan las suspicacias que derivan de las sospechas de los acuerdos bajo la mesa.

Mediante la adecuada reglamentación de esta práctica parlamentaria, tanto en los debates como en las comparecencias de los funcionarios públicos, los diputados tendremos la oportunidad de evitar lo que se ha convertido en una práctica común en los últimos años: cuando un diputado hace una pregunta o una invitación a comparecer a un funcionario público, éste actúa como si tuviera el derecho de decidir si puede contestar o no, asistir o no, a pesar del mandato legal, y todo esto no favorece el diálogo interno y el diálogo entre poderes y, lo que resulta más grave, mantiene en la opacidad la comunicación hacia la sociedad y repercute directamente en la eficacia del ejercicio de gobierno.

La sociedad zacatecana, cada vez más informada y participativa, reclama que en el ejercicio del gobierno no haya más motivos para especulaciones, que no haya más acuerdos ocultos. Del mismo modo exige una Legislatura con un trabajo cada vez más profesional, transparente, en donde los debates concluyan con acuerdos del más amplio beneficio social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar, analizar y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LA PREGUNTA PARLAMENTARIA. Nuestro sistema constitucional se sustenta en dos principios fundamentales: un catálogo amplio de derechos humanos y la división de poderes.

En el contexto de esta reforma, consideramos que se deben fortalecer los mecanismos de diálogo entre los poderes públicos, toda vez que el principio de la división de poderes no implica, en modo alguno, una separación absoluta entre ellos, pues debe haber un diálogo permanente para atender los problemas sociales.

Conforme a ello, consideramos que la pregunta parlamentaria contribuye al logro del citado objetivo, pues mediante ella, los servidores públicos que comparecen ante esta Representación Popular podrán ampliar la información rendida y posibilitar, de esta forma, medidas legislativas que coadyuven en la atención de temas prioritarios para nuestro estado.

En tal contexto, el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define la pregunta parlamentaria de la forma siguiente:

Pregunta parlamentaria¹

Es la petición concreta, planteada en forma oral o escrita, por un congresista o parlamentario a un servidor público o ministro de Estado, secretario de despacho, jefe de departamento administrativo, etc., para que explique o aclare un punto específico de la exposición que ha hecho o está haciendo a la asamblea plenaria o ante alguna Comisión de la Cámara, relativa a un proyecto de ley o a un negocio público de su competencia legal.

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=187>

La pregunta parlamentaria es una figura de control político propia de los sistemas parlamentarios que se ha adoptado en los órganos legislativos de los países con sistema presidencial.

[...]

En los términos expuestos, la pregunta parlamentaria deriva del contenido de nuestra Constitución Política estatal, en específico, de los artículos 59, en su párrafo segundo, y 65, fracción XLVII, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 59. El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado general que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

[...]

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLVI. ...

XLVII. Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria; y

[...]

De la misma forma, la obligación de los servidores públicos de contestar los cuestionamientos de los diputados se encuentra precisada en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

Artículo 92. El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guarda la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes

comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen.

El Reglamento General regulará el ejercicio de este deber.

Es decir, la pregunta parlamentaria constituye una obligación complementaria a la responsabilidad del Ejecutivo del Estado de rendir su informe a esta Soberanía Popular y su cumplimiento está a cargo de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

De acuerdo con lo señalado, consideramos que se regula adecuadamente el ejercicio y cumplimiento de esta figura parlamentaria y, con ello, se fortalece el diálogo institucional y constructivo entre los poderes públicos.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa materia del presente instrumento, tiene como objetivo primordial regular las figuras jurídicas de las mociones en el proceso legislativo y el procedimiento de preguntas y respuestas en las comparecencias de los servidores públicos ante la legislatura.

Ahora bien, la Comisión de dictamen advierte el hecho de que por lo que ve a la propuesta de reformar el artículo 111 del Reglamento General para incorporar la figura jurídica de las mociones legislativas y para definir cada uno de los tipos que existen; considera que tal propuesta no es atendible en los términos solicitados, ya que tales aspectos se encuentran establecidos y regulados en el propio Reglamento en sus artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150.

Por lo que respecta a la segunda propuesta, relacionada con establecer un procedimiento de preguntas y respuestas en los casos que se realicen comparecencias, el Colectivo de dictamen coincidió con el iniciante en el hecho de que la pregunta parlamentaria y la interpelación, son de gran importancia para el intercambio de las ideas y la satisfacción plena en las discusiones en el Pleno.

Tal y como se expresa en la propuesta, las preguntas e interpelaciones se constituyen como elementos insustituibles de información para el trabajo legislativo, permitiendo obtener información y explicación sobre las distintas cuestiones que nos importan como representantes populares, permitiendo una expresión abierta, clara, transparente, democrática, de cara a la ciudadanía que son los destinatarios de todo el quehacer legislativo y jurídico generado en esta Soberanía.

De igual forma, se coincide con el iniciante en el hecho de que al regular tal práctica parlamentaria en las comparecencias de los funcionarios públicos, los diputados tendrán la oportunidad de evitar una práctica viciada en la que al hacer una pregunta o una invitación a comparecer a un funcionario público, éste actúa como si tuviera el derecho de decidir si puede contestar o no, asistir o no, a pesar del mandato legal, lo que resulta grave y favorece a la opacidad en la comunicación hacia la sociedad afectando la eficacia del ejercicio de gobierno.

La Comisión de dictamen se avocó a un análisis y estudio exhaustivo de tal propuesta y en el cual se advirtió que el artículo 182 que se pretende adicionar se refiere a los permisos que pueden ser concedidos al Gobernador del Estado para ausentarse del territorio estatal.

Conforme a lo expuesto, en uso de sus facultades legales, y al ser coincidente con el iniciante en la necesidad de regular el procedimiento de las preguntas parlamentarias como complemento de las comparecencias de servidores públicos, procede a modificar la iniciativa primigenia y, por lo tanto, se adiciona un artículo 197 Bis al Reglamento de mérito.

En tales términos, esta Asamblea Popular coincide en que la propuesta de iniciativa, así como las modificaciones realizadas, contribuirán en gran medida a mejorar nuestro marco jurídico interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 197 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 197 Bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 197 Bis. Durante la comparecencia de los servidores públicos, las diputadas y diputados podrán solicitar información a aquéllos mediante preguntas parlamentarias, en los términos siguientes:

- I. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus preguntas por escrito, de forma concisa para permitir una respuesta directa del servidor público;
- II. El Presidente de la Mesa Directiva recibirá las preguntas de las diputadas y diputados y en un plazo no mayor a cinco días presentará al Pleno una propuesta de acuerdo en la que se establezca el número total y el texto de las preguntas admitidas;
- III. Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al servidor público que corresponda las preguntas;
- IV. Los servidores públicos cuestionados deberán responder en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la recepción del acuerdo;
- V. Las respuestas que los servidores públicos envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno y se publicarán en la Gaceta Legislativa y en la página de internet de la Legislatura, asimismo se turnarán a las comisiones relacionadas con la materia de que se trate;
- VI. Las comisiones a las que se hayan turnado las respuestas de los servidores públicos tendrán un plazo de hasta quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, las recomendaciones que correspondan;
- VII. Las conclusiones o recomendaciones de las comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los servidores públicos se enviarán a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno;
- VIII. El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo las conclusiones o recomendaciones de las comisiones una vez que haya dado cuenta al Pleno, y
- IX. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el titular del Poder Ejecutivo, a través del Presidente.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO Y MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA. Rúbricas.**